



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/498/2022

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Tijuana, Baja California, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/498/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha veinte de abril de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Universidad Autónoma del Estado de Baja California**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020068222000087**, otorgando respuesta el sujeto obligado.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veinte de abril de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la falta de respuesta de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

V. ADMISIÓN. El día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/498/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que,

dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha tres de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, siendo procedente la resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia

planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Se pide atentamente la siguiente información de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la UABC con sus respectivos comprobantes

a) Copia de Convocatorias que llaman "extemporáneas" para las elecciones de electores y consejeros técnicos 2022, que por cierto los artículos que señalan como fundamento legal para las elecciones están equivocados.

b) Copia de las actas levantadas en cada grupo para la elección de electores 2022 lo cual esta establecido en la normatividad universitaria.

c) Copia Convocatoria para los electores para la elección de consejeros técnicos de acuerdo a la normatividad universitaria. del 2022

d) Resultados de la elección de consejeros técnicos 2022

e) Copia del acta circunstanciada de la reunión para la elección de consejeros técnicos 2022 donde se establecen los resultados y firmadas por quienes corresponda.

f) Copia de los comprobantes que avalan que quienes estuvieron como candidatos a consejeros técnicos y fueron electos en este 2022 reúnen los requisitos de ley establecidos en la normatividad universitaria.

e) Nombre del presidente de debates, secretario y escrutadores en esta elección de consejeros técnicos.

f) Copia del oficio enviado a las autoridades de la UABC donde se comunican los resultados.

g) Algún tipo de acuerdo, instrucción, etc., que explique por que motivo no se realizaron las elecciones del consejo técnico en tiempo y forma en el 2021 , en este último punto y en otros que resulte necesario, se solicita en base al art. 131 de la ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, ya que la pandemia no es justificante puesto que en en septiembre del 2020 se realizaron elecciones en todas las facultades de la UABC habiendo pandemia y más crítica , así como en septiembre 2021 en todas la Facultades de la UABC de acuerdo a la normatividad universitaria y en forma virtual." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...] Estimado Solicitante:

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XII, 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 28 fracción I 49 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Baja California, se anexa acuerdo de confidencialidad, así como respuesta por parte del área correspondiente. [...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"A quien corresponda

Mi queja es debido a que no se entrego absolutamente nada de la información, por lo que les solicito de manera respetuosa y atenta se inicie un proceso donde se les pida y defina plazo para la entrega de esa información de por parte de las autoridades de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas y en caso de proceder se aplique el art. 131 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información de B.C.

Me extraña y apena mucho esta situación ya que la UABC siempre ha sido muy cumplida y cuidadosa en los temas de transparencia.

Muchas gracias de antemano por atender esta petición" (Sic)

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"[...]"



Facultad de Ciencias Sociales y Políticas

*2022, año de la erradicación de la violencia
Contra las mujeres en Baja California*

De conformidad con los artículos 52, excepto fracc. III, 155, 156 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A todos los alumnos de las carreras de Relaciones Internacionales, Administración Pública y Ciencias Políticas así como de Economía, para la designación de:

ELECTORES

Los cuales posteriormente elegirán a CONSEJEROS TECNICOS ESTUDIANTES de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas para el periodo **Abril a Sept-2022**.

I.- Requisitos para ser elector:

Ser alumnos regulares, lo cual se deberá de demostrar con Historial Académico.

II.- Procedimiento para la designación de electores.

- 1) Cada grupo deberá de elegir un Elector Propietario y uno Suplente. (Cabe aclarar que de acuerdo al artículo 155 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California la elección de Consejeros Técnicos es de manera indirecta, es decir a través de electores). Se levantara un acta de los resultados de la elección por grupo.
- 2) Las reuniones se consideraran validas cualquiera que sea el número de personas que concurran, artículo 155 fracc. VI del Estatuto General de al UABC.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

**ACTA. SESIÓN DE ELECCIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO ALUMNOS DEL
TURNO VESPERTINO PERIODO ABRIL A SEPTIEMBRE 2022.**

07 DE ABRIL DE 2022

En la facultad de Ciencias Sociales y Políticas en la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 17:00 horas del día Jueves 07 de abril de 2022, se reunieron de forma presencial en el aula magna, de conformidad con lo establecido en la convocatoria realizada mediante oficio por el director, Dr. José Francisco Gómez Mc Donough, como presidente del Consejo Técnico, al igual con la presencia de la subdirectora Mtra. Reyna Sofía Terán Félix, al igual en una sesión anterior el 31 de marzo de 2022 se eligió como Secretaria a Karla Johana Martínez Ruiz y como escrutador a Sergio Fabián Garibay Rodríguez, pero donde no se pudo llevar a cabo la elección por falta de aspirantes a propietarios, por lo que se tuvo que repetir. Como aspirantes a Consejeros Técnicos Alumnos propietarios se presentaron tres solicitudes: Francisco Javier Cristino Cerros, Karla Johana Martínez Ruiz y Jesús Alberto Lozoya Chávez. Como aspirantes a Consejeros Técnicos Alumnos Suplentes se presentaron tres solicitudes: Analy Lugo Ibarra, German Alexis Sardina Castañeda y Alondra Anahi Ramos Muños. A fin de celebrar la sesión de elección de Consejeros Técnicos Alumnos del turno vespertino de conformidad con el artículo 52, excepto fracc. III, 157 y 158 de Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California. Cuyo orden del día fue:

1. Lista de asistencia
2. Declaración de quórum legal
3. Bienvenida a todos los presentes y a los aspirantes de Consejeros Técnicos abril-septiembre 2022



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

SESIÓN DE ELECCIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DE ALUMNOS TURNO MATUTINO

Siendo el día 07 de abril de 2022 a las 11:00 horas, se inició la Reunión para designar el Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, Campus Mexicali, con las autoridades presentes el director y la subdirectora de la Facultad, el Dr. José Francisco Gómez Mc Donough y la Mtra. Reyna Sofía Terán Félix, se inició el evento y se explicaron los objetivos de las votaciones como también las funciones y el papel de un Consejero Técnico. La Mesa Directiva para integrar la votación del cargo CONSEJERO TECNICO UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE quedando de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Dr. José Francisco Gómez Mc Donough

SECRETARIO: Orozco Torrerros Leslie Ayerím

ESCRUTADOR: Jiménez Garibaldi Juani Nohemí

Acto seguido se establecieron los tres candidatos y se les informo todos los requisitos para así pertenecer a dicho cargo, como también las funciones que lleva este para pertenecer a dicho cargo. Los candidatos se establecieron mediante votación:

1. C. Ibarra Márquez María Fernanda 01172405 (6 votos)
2. C. Aguilar Montoya Diego 01175652 (5 votos)
3. C. Orozco Torreros Leslie Ayerim 01173858 (4 votos)

Se establecieron los suplentes:

1. Solís Bautista Aranza 0117
2. Lara Soto Mayra Saraí 01177654
3. Jiménez Garibaldi Juani Nohemí 01173982

Siendo las 11:43 horas, se dio por concluida la votación de designación de Consejeros Técnicos.

DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE
SECRETARIO GENERAL, UABC
Presente.-



Por este conducto envío a Usted, Acta de sesión de Consejo Técnico para Elección de Consejeros Técnicos Alumnos periodo abril a Septiembre de 2022, celebrada el día jueves 07 de octubre del año en curso a las 17:00 horas en al Aula Magna de esta Facultad.

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano su atención al presente.

ATENTAMENTE
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"
Mexicali, Baja California a 02 de mayo de 2022.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



M. Ibarra

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA

Respachado
02 de mayo de 2022

e2) El nombre del presidente de debates turno matutino y vespertino, el Dr. José Francisco Gómez Mc Donough, secretario turno matutino Leslie Ayerim Orozco Torreros y escrutador turno matutino Juani Nohemi Jiménez Garibaldi. Secretario turno vespertino Karla Johana y escrutador turno vespertino Sergio Fabián Garibay Rodríguez, tal y como se estipula en el Acta de Elección.



Comité de Transparencia
Resolución: 11/2022-IC
Área solicitante. – Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

VISTO para resolver sobre la clasificación de información propuesta por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Baja California, derivada de la solicitud de información identificada con el número de folio **020068222000087** de la Plataforma Nacional de Transparencia, y

RESULTANDO

1. Que el día 20 de abril de 2022 la Universidad Autónoma de Baja California también conocida por su acrónimo UABC, recibió por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública identificada con el número de folio 020068222000087, cuyo nombre del solicitante se omite en protección de sus datos personales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 fracción XII y 16 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los artículos 28, 31 y 34 del Reglamento para la Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, requiriendo la siguiente información:

Folio: **020068222000087**

Por lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de información propuesta por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Baja California, emitida mediante Acuerdo de Confidencialidad AC/UABC-03-2022, de fecha 23 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en el considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **APRUEBA** las versiones públicas elaboradas por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Baja California, respecto de los documentos descritos en los resultandos 4 y 5 de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese al solicitante de la información, la presente resolución en los términos previstos por el artículo 130 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO.- Proceda la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a notificar al solicitante de la información pública la presente resolución, en cumplimiento a lo mandatado por el artículo 125 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el

derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Ahora, derivado de la composición de la solicitud de acceso a la información, resulta conveniente dividir el análisis del presente recurso de revisión, con la finalidad de mejor proveer.

Seguido de lo anterior, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó en cuanto al inciso a) y el inciso c) referente a "...a) *Copia de Convocatorias que llaman "extemporáneas" para las elecciones de electores y consejeros técnicos 2022, que por cierto los artículos que señalan como fundamento legal para las elecciones están equivocados...*, c) *Copia Convocatoria para los electores para la elección de consejeros técnicos de acuerdo a la normatividad universitaria. del 2022*" (Sic), agregando para ello dos convocatorias correspondientes a elección de electores y consejeros técnicos de fecha abril a septiembre del dos mil veintidós, dando por cumplido el inciso.

"[...]



Facultad de Ciencias Sociales y Políticas

"2022, año de la erradicación de la violencia
Contra las mujeres en Baja California"

De conformidad con los artículos 52, excepto fracc. III, 157 y 158 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A todos los alumnos de las carreras de Relaciones Internacionales, Administración Pública y Ciencias Políticas, así como de Economía, para la ELECCIÓN de:

CONSEJEROS TÉCNICOS

PERIODO
ABRIL A SEPT-2022

Requisitos para ser **CONSEJEROS TÉCNICOS** de acuerdo al artículo 52 (menos fracc. III) del Estatuto General de la UABC.

1. Ser mexicano por nacimiento.(Comprobar con acta de nacimiento original y una identificación oficial)
2. Ser alumno regular de la Escuela o Facultad que va a representar con un promedio general de calificaciones no menor de 80 consideradas las materias del ciclo escolar anterior. (Comprobar con kardex del departamento de servicios estudiantiles y gestión escolar)

De conformidad con los artículos 52, excepto fracc. III, 155, 156 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A todos los alumnos de las carreras de Relaciones Internacionales, Administración Pública y Ciencias Políticas así como de Economía, para la designación de:

ELECTORES

Los cuales posteriormente elegirán a CONSEJEROS TÉCNICOS ESTUDIANTES de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas para el período **Abril a Sept-2022**.

I.- Requisitos para ser elector:

Ser alumnos regulares, lo cual se deberá de demostrar con Historial Académico.

II.- Procedimiento para la designación de electores.

- 1) Cada grupo deberá de elegir un Elector Propietario y uno Suplente. (Cabe aclarar que de acuerdo al artículo 155 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California la elección de Consejeros Técnicos es de manera indirecta, es decir a través de electores). Se levantará un acta de los resultados de la elección por grupo.
- 2) Las reuniones se consideraran validas cualquiera que sea el número de personas que concurren, artículo 155 fracc. VI del Estatuto General de la UABC.

[...]"

En cuanto al inciso b) "...b) *Copia de las actas levantadas en cada grupo para la elección de electores 2022 lo cual esta establecido en la normatividad universitaria...*" (Sic), el sujeto obligado manifestó en contestación al recurso de revisión el haber agregado las actas levantadas de cada grupo para la elección de electores, por lo tanto se tiene contestado el punto de referencia.

Ahora bien, la información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, **es siempre en principio, confidencial**, debiendo de ser garantizada, ya que no es solo una limitación al derecho de acceso a la información, sino que se trata también de un derecho fundamental a la protección de datos personales de sujetos.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 149 y 159 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, los Consejos Técnicos de las Facultades son el órgano de consulta y asesoramiento técnico y científico en los asuntos propios de la unidad académica, esto quiere decir que es una situación interna y delimitante sus atribuciones, en la que no hay pronunciamiento de la publicidad de las actas levantadas de cada grupo, ni la existencia ni mención del manejo de algún recurso

público, así como ser beneficiarios de algún programa económico, por tanto guardan en estricto sentido su confidencialidad.

***Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California
De Los Consejos Técnicos De Facultades***

ARTÍCULO 149. En cada facultad, escuela o instituto de la Universidad funcionará un consejo técnico, que será el órgano de consulta y asesoramiento técnico y científico en los asuntos propios de la unidad académica. Los consejos técnicos de los institutos recibirán el nombre de consejo técnico de investigación.

*ARTÍCULO 159. Los consejos técnicos de las unidades académicas tendrán las siguientes **atribuciones**:*

- I. Formular el proyecto de reglamento interno de la unidad académica y someterlo, por conducto del Rector, a la aprobación del Consejo Universitario;*
- II. Estudiar y opinar sobre los proyectos e iniciativas de carácter académico que les presente el Rector, el director, los miembros del personal académico y los alumnos, o los que surjan de su seno;*
- III. Estudiar y opinar sobre los planes y programas de estudio de la facultad o escuela respectiva, para someterlos por conducto del Rector, a la consideración y aprobación del Consejo Universitario;*
- IV. Estudiar y opinar sobre los proyectos de investigación que se propongan al instituto y sobre los que se realicen;*
- V. Aprobar o impugnar las ternas que para director de la unidad académica le sean enviadas por el Rector;*
- VI. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector que tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la unidad académica. Estas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos computables del consejo técnico y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario;*
- VII. Dictaminar sobre el nombramiento de profesores e investigadores extraordinarios y eméritos;*
- VIII. Conocer del plan de desarrollo de su unidad académica;*
- IX. Conocer de la distribución de actividades académicas entre el personal académico, aprobada por el director, y*
- X. Conocer y opinar del informe anual de actividades que el director presente.*

Énfasis añadido

Por lo anterior, el sujeto obligado agregó a la contestación Resolución del Comité de Transparencia 11/2022-IC, en donde se resolvió sobre la clasificación de información propuesta por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós en aras de satisfacer el acceso a la información pública de la persona recurrente, la cual cumple con los elementos normativos y

formales para su validez, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, anexando también para mejor proveer, el Acuerdo de Confidencialidad AC/UABC-03/2022.



*Comité de Transparencia
Resolución: 11/2022-IC
Área solicitante. – Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública*

VISTO para resolver sobre la clasificación de información propuesta por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Baja California, derivada de la solicitud de información identificada con el número de folio **020068222000087** de la Plataforma Nacional de Transparencia, y

RESULTANDO

...

Con base en los razonamientos que anteceden, resulta claro para este Comité la necesidad de proteger los multicitados datos personales. Consecuentemente las versiones públicas sometidas para su aprobación por parte de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UABC, se determinan adecuadas, pues se crean con la finalidad

de dar respuesta a la solicitud de acceso **020068222000087**, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 54 fracciones II y IX y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; Tercero y Vigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de información propuesta por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Baja California, emitida mediante Acuerdo de Confidencialidad AC/UABC-03-2022, de fecha 23 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en el considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **APRUEBA** las versiones públicas elaboradas por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Baja California, respecto de los documentos descritos en los resultandos 4 y 5 de la presente resolución.

Seguido de la susceptibilidad de la clasificación de la información en atención a las particularidades de cada caso concreto, realizado a través del Comité de

Transparencia, con la justificación correspondiente siendo **total o parcial**, en la que este puede confirmar, revocar o modificar a través de una resolución o acuerdo, debiéndola de notificar al solicitante formalmente, de conformidad con el artículo 106 y 109 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Énfasis añadido

En cuanto al inciso d) "...d) Resultados de la elección de consejeros técnicos 2022..." (Sic), el sujeto obligado manifestó agregar los resultados peticionados correspondientes a un acta de sesión de resultados, dando por cumplido el inciso en comento.

"[...]"

**ACTA. SESIÓN DE ELECCIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO ALUMNOS DEL
TURNO VESPERTINO PERIODO ABRIL A SEPTIEMBRE 2022.**

07 DE ABRIL DE 2022

En la facultad de Ciencias Sociales y Políticas en la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 17:00 horas del día Jueves 07 de abril de 2022, se reunieron de forma presencial en el aula magna, de conformidad con lo establecido en la convocatoria realizada mediante oficio por el director, Dr. José Francisco Gómez Mc Donough, como presidente del Consejo Técnico, al igual con la presencia de la subdirectora Mtra. Reyna Sofia Terán Félix, al igual en una sesión anterior el 31 de marzo de 2022 se eligió como Secretaria a Karla Johana Martínez Ruiz y como escrutador a Sergio Fabián Garibay Rodríguez, pero donde no se pudo llevar a cabo la elección por falta de aspirantes a propietarios, por lo que se tuvo que repetir. Como aspirantes a Consejeros Técnicos Alumnos propietarios se presentaron tres solicitudes: Francisco Javier Cristino Cerros, Karla Johana Martínez Ruiz y Jesús Alberto Lozoya Chávez. Como aspirantes a Consejeros Técnicos Alumnos Suplentes se presentaron tres solicitudes: Analy Lugo Ibarra, German Alexis Sardina Castañeda y Alondra Anahi Ramos Muños. A fin de celebrar la sesión de elección de Consejeros Técnicos Alumnos del turno vespertino de conformidad con el artículo 52, excepto fracc. III, 157 y 158 de Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California. Cuyo orden del día fue:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

**ACTA. SESIÓN DE ELECCIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO ALUMNOS DEL
TURNO VESPERTINO PERIODO ABRIL A SEPTIEMBRE 2022.**

07 DE ABRIL DE 2022

En la facultad de Ciencias Sociales y Políticas en la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 17:00 horas del día Jueves 07 de abril de 2022, se reunieron de forma presencial en el aula magna, de conformidad con lo establecido en la convocatoria realizada mediante oficio por el director, Dr. José Francisco Gómez Mc Donough, como presidente del Consejo Técnico, al igual con la presencia de la subdirectora Mtra. Reyna Sofia Terán Félix, al igual en una sesión anterior el 31 de marzo de 2022 se eligió como Secretaria a Karla Johana Martínez Ruiz y como escrutador a Sergio Fabián Garibay Rodríguez, pero donde no se pudo llevar a cabo la elección por falta de aspirantes a propietarios, por lo que se tuvo que repetir. Como aspirantes a Consejeros Técnicos Alumnos propietarios se presentaron tres solicitudes: Francisco Javier Cristino Cerros, Karla Johana Martínez Ruiz y Jesús Alberto Lozoya Chávez. Como aspirantes a Consejeros Técnicos Alumnos Suplentes se presentaron tres solicitudes: Analy Lugo Ibarra, German Alexis Sardina Castañeda y Alondra Anahi Ramos Muños. A fin de celebrar la sesión de elección de Consejeros Técnicos Alumnos del turno vespertino de conformidad con el artículo 52, excepto fracc. III, 157 y 158 de Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California. Cuyo orden del día fue:

1. Lista de asistencia
2. Declaración de quórum legal
3. Bienvenida a todos los presentes y a los aspirantes de Consejeros Técnicos abril-septiembre 2022

[...]

En cuanto al inciso e), "...e) *Copia del acta circunstanciada de la reunión para la elección de consejeros técnicos 2022 donde se establecen los resultados y firmadas por quienes corresponda ...*" y el inciso f), "...Copia de los comprobantes que avalan que quienes estuvieron como candidatos a consejeros técnicos y fueron electos en este 2022 reúnen los requisitos de ley establecidos en la normatividad universitaria..."(sic), el sujeto obligado manifestó agregar los resultados peticionados correspondientes como la mención de los candidatos y sus resultados en un acta de sesión de resultados, de la misma forma refirió que de conformidad con los artículos 50 y 52 de los Estatutos Generales de la UABC se comprobó la documentación requerida, pronunciándose ante la legalidad del acto, dando por cumplidos los incisos en comento.

[...]



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

SESIÓN DE ELECCIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DE ALUMNOS TURNO MATUTINO

Siendo el día 07 de abril de 2022 a las 11:00 horas, se inició la Reunión para designar el Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, Campus Mexicali, con las autoridades presentes el director y la subdirectora de la Facultad, el Dr. José Francisco Gómez Mc Donough y la Mtra. Reyna Sofía Terán Félix, se inició el evento y se explicaron los objetivos de las votaciones como también las funciones y el papel de un Consejero Técnico. La Mesa Directiva para integrar la votación del cargo CONSEJERO TECNICO UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE quedando de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Dr. José Francisco Gómez Mc Donough

SECRETARIO: Orozco Torreros Leslie Ayerim

ESCRUTADOR: Jiménez Garibaldi Juani Nohemí

Acto seguido se establecieron los tres candidatos y se les informo todos los requisitos para así pertenecer a dicho cargo, como también las funciones que lleva este para pertenecer a dicho cargo. Los candidatos se establecieron mediante votación:

- | | |
|--|-----------|
| 1. C. Ibarra Márquez María Fernanda 01172405 | (6 votos) |
| 2. C. Aguilar Montoya Diego 01175652 | (5 votos) |
| 3. C. Orozco Torreros Leslie Ayerim 01173858 | (4 votos) |

Se establecieron los suplentes:

1. Solís Bautista Aranza 0117
2. Lara Soto Mayra Saraí 01177654
3. Jiménez Garibaldi Juani Nohemí 01173982

Siendo las 11:43 horas, se dio por concluida la votación de designación de Consejeros Técnicos.

[...]

En cuanto al inciso f), "...f) *Copia del oficio enviado a las autoridades de la UABC donde se comunican los resultados...*" (Sic), el sujeto obligado manifestó agregar los resultados peticionados correspondientes a un acta de sesión de resultados, dando por cumplido el inciso en comento.

"[...]"

DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE
SECRETARIO GENERAL, UABC
Presente.-



Por este conducto envío a Usted, Acta de sesión de Consejo Técnico para Elección de Consejeros Técnicos Alumnos periodo abril a Septiembre de 2022, celebrada el día jueves 07 de octubre del año en curso a las 17:00 horas en al Aula Magna de esta Facultad.

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano su atención al presente.

ATENTAMENTE
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"
Mexicali, Baja California a 02 de mayo de 2022.



[Handwritten signature]



"[...]"

En cuanto al inciso e) "...e) Nombre del presidente de debates, secretario y escrutadores en esta elección de consejeros técnicos..." (Sic), el sujeto obligado manifestó ser el Dr. Jose Francisco Gomez Mc Donough, secretario turno matutino Leslie Ayerim Orozco Torreros y escrutador turno matutino Juani Nohemi Jiménez Garibaldi entre otros, dando por cumplido el inciso en comento.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"[...]"

e2) El nombre del presidente de debates turno matutino y vespertino, el Dr. José Francisco Gómez Mc Donough, secretario turno matutino Leslie Ayerim Orozco Torreros y escrutador turno matutino Juani Nohemi Jiménez Garibaldi. Secretario turno vespertino Karla Johana y escrutador turno vespertino Sergio Fabián Garibay Rodríguez, tal y como se estipula en el Acta de Elección.

"[...]"

En cuanto al inciso g), "...g) Algún tipo de acuerdo, instrucción, etc., que explique por que motivo no se realizaron las elecciones del consejo técnico en tiempo y forma en el 2021 l..."(sic), el sujeto obligado manifestó haber informado mediante un oficio enviado a la Unidad de Trasporencia, en el que dicha convocatoria no se realizó por una emergencia sanitaria, habiéndose realizado en el periodo 2021-2022, dando por cumplido el punto, pues el sujeto obligado Universidad Autónoma del Estado de Baja California realizo su pronunciamiento en el que la persona recurrente solicito algún acuerdo o situación que explique el porqué de la determinación, dando la posibilidad de otorgar una explicación a lo solicitado, así de lo anterior tomando en consideración

el criterio de interpretación **SO/031/2010** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el sujeto obligado como órgano de la Administración Pública con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de resolver sobre las solicitudes de acceso no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que no se prevé una causal que le permita.

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta ponencia instructora el hecho resultante de que el sujeto obligado clasificó la información como confidencial, los datos personales identificativos, académicos biométricos y de autenticación contenidos en doce documentos entregados consistentes en: actas de nacimiento, credenciales de elector, credenciales de estudiante hojas de historial académico, consecuentemente y derivado de la clasificación mencionada sometió a su aprobación la emisión de las versiones públicas, de la misma forma agregando acuerdo de confidencialidad.

[...]



Comité de Transparencia
Resolución: 11/2022-IC
Área solicitante. – Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

VISTO para resolver sobre la clasificación de información propuesta por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Baja California, derivada de la solicitud de información identificada con el número de folio **020068222000087** de la Plataforma Nacional de Transparencia, y

RESULTANDO

1. Que el día 20 de abril de 2022 la Universidad Autónoma de Baja California también conocida por su acrónimo UABC, recibió por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública identificada con el número de folio 020068222000087, cuyo nombre del solicitante se omite en protección de sus datos personales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 fracción XII y 16 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los artículos 28, 31 y 34 del Reglamento para la Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, requiriendo la siguiente información:

Folio: 020068222000087

Por lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de información propuesta por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Baja California, emitida mediante Acuerdo de Confidencialidad AC/UABC-03-2022, de fecha 23 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en el considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **APRUEBA** las versiones públicas elaboradas por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Baja California, respecto de los documentos descritos en los resultandos 4 y 5 de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese al solicitante de la información, la presente resolución en los términos previstos por el artículo 130 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO.- Proceda la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a notificar al solicitante de la información pública la presente resolución, en cumplimiento a lo mandatado por el artículo 125 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.-AC/UABC-03/2022
*Dependencia Administrativa.- Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública*

MTRA. KARINA CÁRDENAS RODRÍGUEZ, Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Baja California, con la facultad que a mi cargo confiere el artículo QUINTO fracción I, del "ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE ABROGAN LOS DIVERSOS POR LOS QUE SE CREA Y REFORMA LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EN SU LUGAR, SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA" publicado en la Gaceta Universitaria Número 436, de fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2019; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XII, 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 28 fracción I 49 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Baja California, emito el siguiente ACUERDO, por el que se clasifica como CONFIDENCIAL la información que a continuación se indica, en base a las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Universidad Autónoma de Baja California, fue creada mediante Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 117, de fecha 28 de febrero de 1957, tomo LXVIII; como una institución de servicio público, descentralizada de la administración del estado, con plena capacidad jurídica, y con los fines de dar enseñanza preparatoria y superior para formar profesionales; fomentar y llevar a cabo investigaciones científicas, dando preferencia a las que tienden a resolver los problemas estatales y nacionales; y extender los beneficios de la cultura.
2. Que de conformidad con lo señalado por el artículo quinto del Acuerdo mediante el que se Abrogan los diversos por los que se crea y reforma la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en su Lugar, se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Baja California, el Coordinador de dicha Unidad se encarga de realizar todas las funciones que la normatividad general, local y universitaria en materia de transparencia y protección de datos personales.

PRIMERO. - Se clasifica como CONFIDENCIAL los datos personales identificativos, académicos, biométricos y de autenticación contenidos en 12 documentos entregados por la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, consistentes en: actas de nacimiento (4), credenciales de elector (3), credencial de estudiante (1) y hojas de historial académico (4).

SEGUNDO.- Se somete a aprobación las VERSIONES PÚBLICAS de los 12 documentos entregados por la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas como respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 020068222000087, consistentes en: actas de nacimiento (4), credenciales de elector (3), credencial de estudiante (1) y hojas de historial académico (4).

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor, una vez que sea sancionado por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California a 20 de mayo de 2022.

Universidad Autónoma de Baja California
"Por la Realización Plena del Hombre"
COORDINADORA

MTRA. KARINA CARDENAS RODRIGUEZ

[...]"

En síntesis se advierte que de los planteamientos que expone el solicitante y de la totalidad de los documentos que remite el sujeto obligado se atiende parcialmente lo requerido, se dice lo anterior en razón al último injerto de la documentación remitida, pues de una simple lectura se advierte que la clasificación fue sin observar de inicio sus formalidades, mediante **"ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD"** y no en términos de la fracción II del artículo 54 de la Ley sustantiva de la materia, precisando que corresponde y resulta procedente la intención de clasificación, sin embargo no se colmada en su totalidad las formalidades que le corresponden al Comité de Transparencia, en específico el acta de sesión de referido comité, siendo necesario para poder estar en posibilidad de colmar en totalidad lo requerido.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se dio puntual formalidad a la solicitud de acceso a la información pública, en el que se concluye que el sujeto obligado transgredió el

derecho de acceso a la información pública del recurrente, **al no haberse emitido una respuesta congruente a la solicitud de acceso a la información de manera idónea**, establecido para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo tanto, el agravio en estudio resulta **FUNDADO**, pues es claro que incurrió en omisiones, mismas que quedaron señaladas con antelación.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá exhibir Acta de sesión del Comité de Transparencia que cumpla con las formalidades de la clasificación de información en términos de la fracción II, artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020068222000087**, para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado deberá exhibir Acta de sesión del Comité de Transparencia que cumpla con las formalidades de la clasificación de información en términos de la fracción II, artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH;** COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ;**

COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA** con voto en abstención, en virtud del impedimento planteado No. AP-08-550, el cual fue aprobado en la Vigésima Séptima sesión ordinaria del día diez de agosto de dos mil veintitrés; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/498/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

